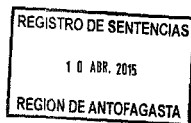


Tercer Juzgado de Policía Local

Antofagasta



Antofagasta, seis de enero del 2015

VISTOS:

1.- Que a fojas 5 comparece doña **LILIANA VALVERDE SALINAS** peruana, casada, labores de casa, C.I. N° 22.293.066-9; domiciliada en pasaje Puente 7178, población Libertad, de esta ciudad, quien interpone denuncia infraccional en contra de **BUSES ZAMBRANO** representado legalmente para estos efectos, por don **JAIME SANHUEZA** ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Diego Portales N°948, Arica Parinacota, ignoro apellido materno, profesión u oficio, por haber vulnerado la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, no cumpliendo eficazmente con el servicio contratado.

2.- Que a fojas 45 rola avenimiento al que han arribado las partes.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, doña **LILIANA VALVERDE SALINAS** ya individualizada, dedujo en lo principal de su presentación de fojas 6 y siguientes, denuncia infraccional en contra de **BUSES ZAMBRANO** representada por don **JAIME SANHUEZA** ambos ya individualizados, por considerar que esta infringió la ley N° 19.496, en los términos que señala en su presentación, por lo que pide se le condene al pago de la multa que indica, con costas.

SEGUNDO: Que, según consta de la comparecencia de fojas 45, las partes acordaron un avenimiento en la audiencia de prueba, por lo cual pusieron termino al presente juicio.

TERCERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 340 inciso primero del Código Procesal Penal, que establece que nadie podrá ser condenado por delito sino cuando el Tribunal que lo juzgare adquiere, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible, objeto de la acusación y que en el hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley, el Tribunal absolverá a **BUSES ZAMBRANO** representado por don **JAIME SANHUEZA COFRE**, de toda responsabilidad en estos hechos, por no haberse acreditado la comisión, por parte de la denunciada, de infracción alguna a la ley N° 19.496.

Y visto, además lo dispuesto en los artículos 1°, 2, 13 letra a) 14 Letras B) N°1 50 y siguientes de la Ley N° 15.231, artículos 1°, 3, 11, 14, 17, 18, 22, 23, y 27 de la Ley N° 18.287 y artículos 3, 24, 50, 50 A y siguientes de la Ley N° 19.496, artículo 340 inciso 1° del Código Procesal Penal, y disposiciones invocadas.

SE DECLARA:

1.- Que se rechaza la denuncia infraccional de Fojas 6 y, se absuelve a **BUSES ZAMBRANO** representado por don **JAIME SANHUEZA COFRE** ya individualizados, de responsabilidad en los hechos materia de la denuncia infraccional, deducida en esta causa, por no ser constitutivos de infracción a las disposiciones de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

2.- Dese cumplimiento, en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Anótese, notifíquese y archívese.

Rol N° 6407/14

Dictada por don **RAFAEL GARBARINI CIFUENTES**, Juez Titular.

Autoriza don **FIDEL INOSTROZA NAITO**, Secretario Titular.